

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”

### COMENTARIOS

Con fundamento en el numeral 6.3.3.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA1-2020, se publica el presente proyecto a efecto de que los interesados, a partir del 1º de mayo y hasta el 30 de junio de 2024, lo analicen, evalúen y envíen sus observaciones o comentarios en idioma español y con el sustento técnico suficiente ante la CPFEUM, sito en Río Rhin número 57, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México.

Correo electrónico: [consultas@farmacopea.org.mx](mailto:consultas@farmacopea.org.mx).

#### DATOS DEL PROMOVENTE

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Institución o empresa: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico: \_\_\_\_\_

EL TEXTO EN COLOR ROJO HA SIDO MODIFICADO

Dice	Debe decir	Justificación*
<b>CAPÍTULO XI. RECETA MÉDICA</b>		
En el marco de la operación de las Farmacias, la receta médica constituye el principal mecanismo de enlace con la atención médica ya que es a través de ella que se formaliza el plan terapéutico del médico siendo el documento que contiene, entre otros elementos, la prescripción de uno o varios medicamentos. Por ello, el presente capítulo define los aspectos que debe revisar la Farmacia para considerar válidas las recetas médicas que le sean presentadas para efectos de la venta o suministro de medicamentos.		
Cabe mencionar que las recetas médicas, cuyos requisitos se describen en el presente capítulo, no son instrumentos de abastecimiento de existencia en piso para hospitales u otras unidades de		

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”

Dice	Debe decir	Justificación*
<p>atención médica, los cuales deben surtirse mediante una solicitud de suministro en la farmacia hospitalaria. Véase el capítulo <i>Farmacia hospitalaria</i>.</p>		
<p><b>1. A- Profesionales autorizados para prescribir medicamentos</b></p>		
<p>1.1. La receta médica puede ser emitida por:</p>		
<p>1.1.1. Médicos,</p>		
<p>1.1.2. Médicos Homeópatas,</p>		
<p>1.1.3. Cirujanos Dentistas,</p>		
<p>1.1.4. Médicos Veterinarios en el área de su competencia, y</p>		
<p>1.1.5. Licenciados en Enfermería, quienes podrán prescribir aquellos medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud que determine la Secretaría de Salud.</p>		
<p>1.2. Los profesionales citados deben contar con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones.</p>		
<p>1.3. Los pasantes en servicio social de cualquiera de las carreras antes mencionadas y los licenciados en Enfermería pueden prescribir ajustándose a las especificaciones establecidas en el <i>Acuerdo por el que se emiten los lineamientos que contienen el procedimiento y los criterios a los que deberán sujetarse los licenciados en Enfermería, así como los pasantes en servicio social de las carreras referidas en los numerales 1 a 5, del artículo 28 Bis, de la Ley General de Salud, para la prescripción de medicamentos:</i></p>		

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”*

Dice	Debe decir	Justificación*
<p>1.3.1. Deben contar con la cédula profesional o autorización provisional para ejercer como pasante, según corresponda, emitida por la autoridad educativa competente de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p>		
<p>1.3.2. Pueden prescribir medicamentos en Establecimientos para la atención médica, en los que se presten servicios de Atención primaria a la salud;</p>		
<p>1.3.3. Sólo pueden prescribir medicamentos que se encuentren incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en los términos de dichos Lineamientos, y</p>		
<p>1.3.4. Deben utilizar el formato de receta institucional que para el efecto proporcione la institución en la que presten sus servicios.</p>		
<p>1.4. Los pasantes de las carreras de Medicina, Médico Homeópata, Cirujano Dentista y Medicina Veterinaria que se encuentren prestando su servicio social, pueden prescribir, en sus respectivas áreas de formación, los medicamentos referidos en las fracciones III a VI, del artículo 226 de la Ley General de Salud.</p>		
<p>1.5. Los pasantes de la carrera de Medicina pueden prescribir los medicamentos referidos en las fracciones I a VI del artículo 226 de la Ley General de Salud. Tratándose de estupefacientes y psicotrópicos, de las fracciones I y II del citado artículo, pueden prescribirlos, siempre que se cumpla con lo siguiente:</p>		

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”

Dice	Debe decir	Justificación*
1.5.1. No se encuentre en el Establecimiento de Atención primaria a la salud, un médico o cirujano dentista, que pueda expedir la receta, y		
1.5.2. Sea con el fin de dar continuidad a un tratamiento que haya sido previamente indicado y registrado por un médico, en el expediente clínico del paciente.		
1.5.3. Para prescribir medicamentos fracción I deben contar con el permiso y recetario especial correspondiente ajustándose a las especificaciones que determine la Secretaría de Salud.		
<b>2. B. Elementos que constituyen una receta</b>		
2.1. Datos del <del>médico</del> prescriptor. La receta médica debe contener:		
2.1.1. El nombre del profesional de la salud o, en su caso, el del pasante responsable de la prescripción.		
2.1.1.1 Cuando en un Establecimiento de atención médica se utilicen formularios para la emisión de recetas médicas, estas pueden llevar los datos del médico manuscritos, o bien impresos por algún medio tecnológico o mediante sello con tinta indeleble. En caso de que el formulario de receta incluya más de un médico o domicilio, debe señalarse claramente el médico prescriptor que firma, así como el domicilio correspondiente.		
2.1.2. El nombre de la institución que expidió el título profesional, la profesión o pasantía de que se trate; y en su caso la especialidad que se indique en la receta.		

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”

Dice	Debe decir	Justificación*
<p>2.1.3. El número de Cédula Profesional o de autorización provisional para ejercer como pasante, y en caso de indicar alguna especialidad, el número de registro de la misma, otorgada por la Dirección General de Profesiones.</p>		
<p>2.1.4. El domicilio del Establecimiento para la Atención Médica correspondiente.</p>		
<p>2.1.5. La firma autógrafa o, en caso de contar con medios tecnológicos, firma digital o electrónica de quien la expide, siempre que cumpla la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, <i>Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos</i>, con excepción de los medicamentos de las fracciones I, II y III del artículo 226 de la Ley General de Salud.</p>		
<p>2.1.5.1. Cuando se reciba una receta con firma digital o electrónica de quien la expide, se debe verificar que dicha firma cumpla con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, <i>Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos</i>, por lo que la Farmacia debe contar con los medios tecnológicos para la verificación de autenticidad, y en su caso para el registro de surtimiento de acuerdo con la plataforma tecnológica con que haya sido emitida. Se debe conservar en la Farmacia evidencia de esta verificación.</p>		

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”

Dice	Debe decir	Justificación*
<p>2.1.5.2. Para efecto del surtido de recetas con firma digital o electrónica se debe considerar que se entiende como digitalización a la migración de documentos impresos a mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana antes citada, en tanto que la firma electrónica se considera cuando los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el mensaje de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.</p>		
<p>2.1.6. Número telefónico, u otros datos de contacto profesional cuando disponga de ellos.</p>		
<p><del>Cuando en un establecimiento de atención médica se utilicen formularios para la emisión de recetas médicas, éstas pueden llevar los datos del médico manuscritos, o bien impresos por algún medio tecnológico o mediante sello con tinta indeleble. En caso de que el formulario de receta incluya más de un médico o domicilio, debe señalarse claramente el médico prescriptor que firma, así como el domicilio correspondiente.</del></p>		
<p>2.2. <b>Fecha de expedición.</b> A partir de este requisito se determina la vigencia de la receta cuando así aplica.</p>		

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”

Dice	Debe decir	Justificación*
<p><b>2.3. Datos del paciente.</b> Estos datos permiten evitar confusiones con medicaciones destinadas a otra persona. Es obligatorio incluir nombre completo del paciente y fecha de nacimiento. Es opcional incluir talla, peso y diagnóstico del paciente, excepto para la prescripción de medicamentos de la fracción I del artículo 226 de la Ley General de Salud, en donde es indispensable incluir domicilio y diagnóstico del paciente.</p>		
<p><b>2.4. Denominación genérica del medicamento y, en su caso, denominación distintiva.</b> La receta debe contener la denominación genérica del medicamento de forma obligatoria. Si el médico desea especificar una denominación distintiva, también podrá señalarla en la receta. Si en la receta se especifica la denominación distintiva del medicamento, su venta o suministro debe ajustarse precisamente a esta denominación y sólo se podrá sustituir el medicamento si lo autoriza expresamente quien lo prescribe. <del>En los</del> En el caso de medicamentos magistrales, <del>se describe</del> <del>considera</del> la descripción de la formulación <del>en su caso, las indicaciones para prepararlos.</del> Para medicamentos oficinales, debe citarse el nombre del medicamento como se incluye en el capítulo de <i>Medicamentos magistrales y oficinales</i> de este <i>Suplemento</i>.</p>		
<p><b>2.5. Presentación del medicamento.</b> Concentración, contenido y forma farmacéutica.</p>		



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”

Dice	Debe decir	Justificación*
<p><b>2.6. Dosis y vía de administración del medicamento.</b> <del>No se deben utilizar abreviaturas.</del></p>		
<p><b>2.7. Frecuencia y duración del tratamiento.</b> <del>Se deben evitar las abreviaturas para prevenir errores de interpretación. Si el prescriptor las utiliza, al dispensar el medicamento el Profesional Farmacéutico debe explicar el significado al paciente y, cuando sea necesario, solicitar la aclaración al médico emisor.</del> En un tratamiento crónico, de más de seis meses, el médico podrá indicarlo en la receta.</p>		
<p><b>2.8. Indicaciones completas y claras para la administración del medicamento.</b> Cuando el médico lo considere puede incluir recomendaciones para tomar antes o después de los alimentos o antes de acostarse, dilución, consumo o restricción de ciertos alimentos y ejercicios y otras instrucciones. No deben tener correcciones que pudieran confundir al personal, paciente o farmacéutico. <del>No se deben utilizar abreviaturas en dosis, diagnósticos e indicaciones.</del></p>		
<p><b>2.9.</b> Es deseable que la receta no contenga abreviaturas para prevenir errores de interpretación. En caso de que el prescriptor las utilice, el Profesional Farmacéutico o personal de la Farmacia debe confirmar su significado y explicarlo al paciente, así como solicitar la aclaración al emisor, cuando lo considere necesario.</p>		
<p><b>C. Recomendaciones para el surtido de recetas</b></p>		



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”*

Dice	Debe decir	Justificación*
<p>Quando se requiera algún dispositivo médico para la administración del medicamento, se puede orientar al paciente sobre su uso y explicar las indicaciones que acompañan al producto.</p>		
<p>Se deben tomar en cuenta las necesidades especiales de los pacientes: niños, adultos mayores, personas con discapacidad, embarazadas, enfermos crónicos y personas que no sepan leer. El Profesional Farmacéutico puede detallar las indicaciones en una hoja aparte, para que el paciente la conserve como referencia.</p>		
<p>Quando se reciba una receta con firma digital o electrónica de quien la expide, se debe verificar que dicha firma cumpla con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, <i>Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos</i>, por lo que la farmacia debe contar con los medios tecnológicos para la verificación de autenticidad, y en su caso para el registro de surtimiento de acuerdo con la plataforma tecnológica con que haya sido emitida. Se debe conservar en la farmacia evidencia de esta verificación.</p>		
<p>Para efecto del surtido de recetas con firma digital o electrónica se debe considerar que se entiende como digitalización a la migración de documentos impresos a mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana antes citada, en tanto que la firma electrónica se</p>		

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”

Dice	Debe decir	Justificación*
<p><del>considera cuando los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el mensaje de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.</del></p>		
<p><del>Si en la receta se especifica la denominación distintiva del medicamento, su venta o suministro debe ajustarse precisamente a esta denominación y sólo se podrá sustituir el medicamento si lo autoriza expresamente quien lo prescribe.</del></p>		
<p><b>3. D. Prescripción en instituciones públicas</b></p>		
<p>3.1. En las instituciones públicas, la prescripción se ajustará a lo que se señale en cada una, utilizando únicamente las denominaciones genéricas de los medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud. Por excepción y con la autorización correspondiente, podrán prescribirse otros medicamentos.</p>		
<p>3.2. De acuerdo con los lineamientos de cada institución, estas recetas podrán contener otros datos, como los siguientes:</p>		
<p>3.2.1. Clave del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.</p>		
<p>3.2.2. Clave del médico.</p>		
<p><b>4. E. Revisión y surtido de la receta médica</b></p>		

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”

Dice	Debe decir	Justificación*
4.1. Las Farmacias que venden, suministran o dispensan (esto último lo realiza el Profesional Farmacéutico) medicamentos y demás insumos para la salud, sólo pueden surtir las recetas médicas que cumplan con las condiciones reglamentarias establecidas en los apartados <b>1 y 2 B y C</b> de este capítulo.		
4.2. No se deben resurtir recetas sin tener la seguridad de que el médico lo indica, para lo cual se recomienda confirmar con el emisor la conveniencia de surtir los medicamentos.		
4.3. Si el medicamento es de prescripción (fracciones I, II, III o IV del artículo 226 de la Ley General de Salud) y no se presenta la receta, éste no se debe suministrar.		
4.4. Cuando el medicamento sea solicitado por receta médica y se detecte algún problema con la misma, debe realizarse la aclaración pertinente con el emisor.		
<p><del>Algunas desviaciones comunes son las siguientes:</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>a. Receta alterada.</del></li> <li><del>b. Receta falsificada.</del></li> <li><del>c. Receta dañada.</del></li> <li><del>d. Datos incompletos.</del></li> <li><del>e. Errores ortográficos.</del></li> </ul>		
4.5. Otros motivos para no surtir una receta pueden ser:		
4.5.1. Datos del prescriptor no respaldados en el <i>Registro Nacional de Profesionistas</i> .		

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”

Dice	Debe decir	Justificación*
4.5.2. Tachaduras o enmendaduras en la prescripción.		
4.5.3. Sospecha de falsificación de la receta.		
4.5.4. Receta maltratada al grado de poner en duda el contenido de la prescripción.		
4.5.5. Requisitos incompletos.		
4.5.6. Errores ortográficos que pongan en duda la seguridad de la prescripción.		
<b>5. F. Tipos de recetas</b>		
Hay dos tipos de recetas. Ambos tipos pueden ser impresos por los medios tecnológicos que el prescriptor prefiera.		
5.1. <b>Receta médica ordinaria.</b> Es la que se utiliza para los medicamentos de las fracciones II, III y IV (figura 1) y opcionalmente para las fracciones V y VI, que pueden venderse sin receta médica.		
5.1.1. En el caso de medicamentos clasificados en las fracciones IV, V y VI, pueden incluirse en la misma receta dos o más; el nombre y la cantidad de cada uno se escriben por separado. En el caso de antibióticos, la vigencia de la receta corresponde al tiempo de duración de tratamiento indicado por el profesional que la emitió; para el resto de los medicamentos, se puede resurtir tantas veces como lo indique quien prescribe.		
5.1.2. Para los medicamentos clasificados en las fracciones II y III se requiere una receta ordinaria por separado para cada medicamento. Las recetas para los medicamentos clasificados en la fracción II tienen una vigencia de treinta días, y de seis		

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”*

Dice	Debe decir	Justificación*
<p>meses para las recetas de los medicamentos clasificados en la fracción III, a partir de la fecha de emisión.</p>		
<p><b>5.1.3.</b> En la receta para medicamentos clasificados en la fracción II, el médico tratante podrá prescribir como máximo dos presentaciones del mismo producto especificando su contenido, es decir, dos piezas del mismo producto.</p>		
<p><b>5.2. Receta médica especial.</b> Estas recetas son requeridas para el surtimiento de medicamentos de la fracción I del artículo 226 de la Ley General de Salud por parte de las Farmacias que cuenten con Licencia Sanitaria que especifique esta línea de comercialización. La prescripción de medicamentos de la fracción I con este recetario especial es para tratamientos no mayores de treinta días, y la cantidad máxima de unidades prescritas por día debe ajustarse a las indicaciones terapéuticas del producto y las demás disposiciones vigentes aplicables a la prescripción.</p> <p><b>5.2.1.</b> Para la verificación de la autenticidad de las recetas especiales, los Establecimientos autorizados para la venta y suministro de medicamentos fracción I del artículo 226 de la Ley General de Salud, deben contar con un nombre de usuario y una contraseña para el uso del Portal de Servicios de la COFEPRIS en el cual podrán realizar el cotejo de la información de la receta y en su caso proceder a la venta.</p>		

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”

Dice	Debe decir	Justificación*
<b>6. G. Formato del recetario especial</b>		
6.1. Estos recetarios deben ser tramitados por el prescriptor autorizado de acuerdo con lo establecido en el Manual de Uso del Sistema Electrónico de Trámites Sanitarios, <i>Solicitud de permiso para utilizar recetarios especiales con códigos de barras para prescribir estupefacientes</i> , disponible en la página web de COFEPRIS, <i>Portal para médicos</i> , en el caso de tramitarlos vía electrónica.		
6.2. Si el prescriptor prefiere realizar el trámite en ventanilla para obtener código de barras unidimensional, debe cumplir lo siguiente:		
6.2.1. Entregar las recetas impresas en original y dos copias, incluyendo la leyenda original para la farmacia, copia para el paciente y copia para el médico. Presentar en bloques de 50 recetas con un máximo de 200 recetas por solicitud.		
6.2.2. El tamaño de las recetas deberá ser de 18 cm x 13.6 cm, el tipo de papel y el color no tienen restricción.		
6.2.3. El número de folio para el original y las copias del primer recetario inician con el número 0001 hasta el 0050 y para los siguientes recetarios deberá mantener un orden consecutivo		
6.3. Las recetas especiales deben cumplir con los requisitos siguientes:		
6.3.1. Número de folio y la clave expresada en código de barras con la identificación del médico:		

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”

Dice	Debe decir	Justificación*
6.3.1.1. En el caso de las recetas con código de barras bidimensional (figura 2), los datos del médico se pueden consultar por las Farmacias autorizadas mediante acceso al Portal para farmacias de COFEPRIS con el usuario y contraseña.		
6.3.1.2. Los recetarios emitidos con código de barras unidimensional en etiqueta autoadherible (figura 3), aquellos que cuentan con número de folio incluido en la misma etiqueta del código de barras, también pueden verificarse en el portal de COFEPRIS.		
6.3.2. Fecha de prescripción.		
6.3.3. Firma autógrafa del médico.		
6.3.4. El número de días de prescripción del tratamiento, no mayor a treinta días naturales.		
6.3.5. El nombre completo, domicilio y el diagnóstico del paciente.		
6.3.6. Datos del médico:		
6.3.6.1. Nombre completo del médico.		
6.3.6.2. Cédula Profesional.		
6.3.6.3. Especialidad (si la tiene) y Cédula Profesional correspondiente.		
6.3.6.4. Domicilio y teléfono.		
6.3.7. Datos del medicamento:		
6.3.7.1. Denominación genérica y, en su caso, denominación distintiva.		
6.3.7.2. Cantidad.		
6.3.7.3. Presentación (concentración y forma farmacéutica).		



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”

Dice	Debe decir	Justificación*
6.3.7.4. Dosificación.		
6.3.7.5. Duración del tratamiento. De acuerdo con el artículo 241 de la Ley General de Salud, no debe ser mayor a 30 días.		
6.3.7.6. Vía de administración.		
6.4. Las recetas con código bidimensional deben validarse en el <i>Portal para farmacias</i> de < <a href="https://www.gob.mx/cofepris/">https://www.gob.mx/cofepris/</a> >, inmediatamente antes de su surtido para verificar que aún no han sido surtidas. Para ingresar es necesario anotar el nombre de usuario, la contraseña que la COFEPRIS asignó a la Farmacia y capturar la clave alfanumérica del código bidimensional y el número de folio de la receta.		
6.4.1. Una vez surtida la receta, el médico prescriptor recibirá un correo electrónico de COFEPRIS notificando la entrega del medicamento al paciente.		
Véase el capítulo <i>Medicamentos estupefacientes y psicotrópicos</i> .		



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”

**~~Dr. Efraín Lizárraga Vera~~**


~~Médico Cirujano Pediatra~~      ~~Cédula Profesional 57MQ2AB~~  
~~UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO~~

~~Juan Pérez Torres~~      ~~21 de agosto de 2020~~  
~~Edad 6 años~~

Rx

~~Binotal (ampicilina) suspensión, 250 mg/5mL~~  
~~1 frasco de (90mL). Una vez reconstituido el polvo,~~  
~~colocar en el dosificador (cucharilla) 5 mL e ingerir~~  
~~por vía oral a las 8 de la mañana, 12 del mediodía, 16 y~~  
~~20 horas diariamente durante 10 días. Para la infección.~~

~~Reforma 560, Col. Floresta, Ciudad de México~~  
~~Tel. 55 52 00 80 0X~~



*Figura 1. Ejemplo de receta médica ordinaria.*



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**COFEPRIS**  
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS



**FEUM**  
Comisión Permanente de la  
**FARMACOPÉA**  
de los Estados Unidos Mexicanos

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”



Dr. Emmanuel Gómez Figuera

Universidad Nacional Autónoma de México

Ced. Prof. 78845173

Internista

Ced. Esp. 457634

Paciente: Juan Alonso Del Valle

F. Nac. 25/10/65

Fecha: 21/01/23

Rx

Escitalopram (Lamobrigan) tabletas 10 mg,

tomar una tableta por las mañanas durante tres meses.

Surtir tres cajas con 28 tabs

*Emmanuel Gómez*  
FIRMA

Alvaro Obregón 124, col. Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06700, Ciudad de México  
Tel. 5553552021 Cel. 55-2078-9842 egomezf@policlinic.mx

Figura 1. Ejemplo de receta médica ordinaria.

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”*



The image displays three identical electronic prescription forms stacked vertically. Each form is headed with the logos of SALUD (Secretaría de Salud) and COFEPRIS (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios). The forms are labeled 'ORIGINAL FARMACIA', 'COPIA PACIENTE', and 'COPIA MÉDICO' at the bottom. Each form contains the following fields: 'Nombre del Paciente', 'CURP', 'Domicilio del paciente', 'Diagnóstico', 'Nombre comercial y genérico del medicamento', 'Cantidad', 'Presentación', 'Dosificación', and 'No. de días de prescripción'. There are also fields for 'Vía de administración' and 'Firma autógrafa del médico'. A QR code is present on the right side of each form, with the alphanumeric code '5D4690TX' below it. The top right corner of each form has a 'Folio XXXX' field with sub-fields for 'Día', 'Mes', and 'Año'. A large, semi-transparent watermark 'ATA' is visible across the forms.

Figura 2. Formato del recetario electrónico especial para prescripción de estupefacientes tramitado de forma electrónica.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”

DRA. MARÍA PÉREZ VÁZQUEZ  
E. S. M. I.P.N. I.N.C.A.N.  
CEDULA PROFESIONAL 5743285

No. 000000

CALLE PRINCIPAL No. 57, COL. CUAUHTÉMOC  
DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CDMX  
C.P. 06500 TEL:55 5560-700X

ANESTESIA Y CLÍNICA DEL DOLOR

NOMBRE DEL PACIENTE: \_\_\_\_\_

DOMICILIO DEL PACIENTE: \_\_\_\_\_

DIAGNÓSTICO: \_\_\_\_\_

NOMBRE COMERCIAL Y GENÉRICO DEL MEDICAMENTO: \_\_\_\_\_

CANTIDAD: \_\_\_\_\_

PRESENTACIÓN: \_\_\_\_\_ DOSIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

No. DE DÍAS DE PRESCRIPCIÓN: \_\_\_\_\_ VÍA DE ADMINISTRACIÓN: \_\_\_\_\_  
(NO MAYOR 30 DÍAS)

COFEPRIS-CAS-DEREPSO

FCVW600722MDFLYT0\_44B1e2K

FIRMA DEL MÉDICO

ORIGINAL FARMACIA

Figura 3. Ejemplo de recetario especial para prescripción de estupefacientes tramitado en ventanilla.

\*Para una mejor comprensión de su solicitud adjunte bibliografía u otros documentos que sustenten sus comentarios.